







NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.:

MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES, DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Agrégase en la letra e) del número 1., del CAPÍTULO II AFILIADOS EXENTOS DE COTIZAR, de la Letra H, del TÍTULO I PENSIONES, del Libro III, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

"Con todo, estos afiliados estarán afectos a una cotización adicional diferenciada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 del D.S. N° 57, de 1980, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento del D.L. N° 3.500, es decir, los empleadores estarán exentos de enterar la cotización destinada al financiamiento del seguro de invalidez y sobrevivencia.".

II. VIGENCIA

La presente norma regirá a contar de esta fecha.

OSVALDO MÁCÍAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones